



**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Aguascalientes, Ags., Octubre de 2020



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN

PÁGINA

MES
10

AÑO
2020

2

Contenido

	Página
Introducción	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Capítulo II. De las Prestaciones Extraordinarias del Personal de Confianza	4
Capítulo III. Del Centro de Asistencia	6
Capítulo IV. De los Premios Nacional de Antigüedad y Nacional de Estímulos Recompensas	7
Capítulo V. De la Medida de Fin de Año	7
Capítulo VI. De las Medidas en Materia de Cuidados Familiares e Igualdad	8
Capítulo VII. Interpretación	10
TRANSITORIOS	10



Introducción

El entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgaba desde 1992 diversas prestaciones que incluían al personal de confianza. La disposición vigente en ese momento era el Reglamento de Prestaciones, de fecha 10 de agosto de 2005, emitido por la entonces Coordinación Administrativa con fundamento en lo establecido en el artículo 102 fracción II inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que el personal conservará las prestaciones de las cuales gozaban a la entrada en vigor de esa Ley.

Con base en lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante acuerdo 4ª/IV/2009, aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de Prestaciones Extraordinarias al Personal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que establecieron las prestaciones que se otorgan al personal de confianza, sin embargo, en virtud del contexto actual, resulta necesario actualizarlos.

En ese contexto, el Manual que regula las percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que se emite cada ejercicio fiscal, establece que podrán otorgarse otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por la Junta de Gobierno con sujeción a las disposiciones aplicables.

Además, acorde a lo señalado en el artículo 4 la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se considera remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier otra con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 15 Quáter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en correlación con los artículos 25 fracción X, 115 y 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto actualiza su normatividad con la finalidad de favorecer con diversas medidas, la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de grupos vulnerables, la homologación de prestaciones y la conciliación familiar.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XIV y 83 fracción II de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 2 fracción XXXIII, 5 fracción I inciso b) y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Junta de Gobierno de este Instituto tiene a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

Capítulo I, Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento de prestaciones extraordinarias para el personal del Instituto.

Artículo 2. Los Lineamientos son aplicables a las personas servidores públicos del Instituto con plaza eventual o permanente adscrito a las Unidades Administrativas del Instituto.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá como:

- I. **DGA:** la Dirección General de Administración;
- II. **DGARH:** la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;
- III. **Instituto:** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. **ISSSTE:** el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. **Lineamientos:** los Lineamientos para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias al personal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VI. **NIVPGC:** la Norma Interna de Viáticos, Pasajes y Gastos de Campo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. **Personal eventual:** las trabajadoras y los trabajadores con nombramiento de carácter eventual;
- VIII. **Personal permanente:** las trabajadoras y los trabajadores del Instituto con plaza presupuestal permanente, y
- IX. **UMA:** la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. Las prestaciones extraordinarias que se establecen en estos Lineamientos no formarán parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social y en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Artículo 5. Las prestaciones extraordinarias se otorgarán al personal de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto para cada ejercicio fiscal.

Capítulo II, De las Prestaciones Extraordinarias del Personal de Confianza.

Artículo 6. Se otorgará al personal de nivel operativo y de enlace permanentes, un apoyo consistente en un importe de hasta 18 veces el valor diario de la UMA, por la impresión de su tesis profesional para obtener título de licenciatura o de posgrado, previa comprobación de ello. Este apoyo podrá entregarse sólo una vez.

Artículo 7. Las madres trabajadoras podrán descansar el día 10 de mayo, previa autorización del titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, de acuerdo con las cargas de trabajo.

Las madres trabajadoras podrán participar en el Festejo del Día de la Madre y de los sorteos que, en su caso, organice el Instituto.

Asimismo, se otorgarán a las madres trabajadoras del personal de nivel operativo permanente, vales de despensa por un total de hasta 8 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 8. Con motivo del Día del Padre, el personal de nivel operativo permanente, que sea padre de familia, recibirá vales de despensa por el equivalente de hasta 4 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 9. El personal de nivel operativo permanente recibirá vales de despensa durante el tercer trimestre de cada año, como ayuda para la adquisición de útiles escolares, previa presentación de la constancia de inscripción de sus hijas e hijos, en los siguientes términos:

- I. El equivalente a cinco veces el valor diario de la UMA, para hijas e hijos que cursen preescolar;
- II. El equivalente a nueve veces el valor diario de la UMA, para hijas e hijos que cursen primaria;
- III. El equivalente a nueve veces el valor diario de la UMA, para hijas e hijos que cursen secundaria;
- IV. El equivalente a 12 veces el valor diario de la UMA, para hijas e hijos que cursen bachillerato, y
- V. El equivalente a 12 veces el valor diario de la UMA, para hijas e hijos que cursen licenciatura, siempre y cuando sean menores de 25 años.

Este personal operativo podrá recibir máximo dos apoyos, con independencia del grado que cursen sus hijas e hijos.

Artículo 10. El personal de nivel operativo y de enlace permanentes, recibirá una ayuda para la adquisición de anteojos por un monto de hasta 20 veces el valor diario de la UMA y por una sola vez cada dos años, cuando estos sean bajo prescripción médica del ISSSTE.

Artículo 11. El personal de nivel operativo permanente, podrá concursar para la obtención de becas que promuevan la excelencia académica para sus hijas e hijos, las que el Instituto otorgará conforme a la disposición reglamentaria correspondiente y de acuerdo con lo siguiente:

- I. 100 becas anuales por el equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA cada una, para estudiantes de primaria con promedio general mínimo de 9.5;

- II. 100 becas anuales por el equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA cada una, para estudiantes de secundaria, con promedio general mínimo de 9;
- III. 150 becas anuales por el equivalente a 25 veces el valor diario de la UMA cada una, para estudiantes de bachillerato, con promedio general mínimo de 8.5, y
- IV. 50 becas anuales por el equivalente a 30 veces el valor diario de la UMA cada una, para estudiantes de educación superior con promedio general mínimo de 8 y que sean menores de 25 años.

Artículo 12. El personal de nivel operativo y de enlace permanentes, que tenga hijas e hijos menores de 14 años, recibirán vales de despensa por el equivalente de hasta 8 veces el valor diario de la UMA por el 6 de enero, derivado del día de Reyes.

Artículo 13. El personal de nivel operativo y de enlace permanentes, que tengan hijas e hijos menores de 14 años, recibirán vales de despensa por el equivalente de hasta 8 veces el valor diario de la UMA por el 30 de abril, con motivo del día del Niño.

Artículo 14. Las hijas e hijos del personal de nivel operativo y de enlace permanentes, que cursen el nivel escolar de primaria, podrán participar en el Miniplan Vacacional que, en su caso, organice el Instituto, durante el periodo vacacional de primavera. La aceptación de quienes participen se hará de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria respectiva que emita la DGA, a través de la DGARH.

Artículo 15. Las hijas e hijos del personal de nivel operativo y de enlace permanentes, que cursen el nivel escolar de primaria, podrán participar en el Plan Vacacional que, en su caso, organice el Instituto, durante el periodo vacacional de verano. La aceptación de quienes participen se hará de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la DGA, a través de la DGARH.

Artículo 16. El personal permanente y eventual podrán participar en las actividades y encuentros culturales, deportivos y recreativos que promueva u organice el Instituto. Asimismo, se les podrá proveer de uniformes deportivos de acuerdo con las convocatorias correspondientes.

Artículo 17. Al personal de nivel operativo permanente, se les proporcionarán los gastos de viaje y viáticos, con base en la NIVPGC, cuando sean programados para asistir a la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado.

Capítulo III, Del Centro de Asistencia.

Artículo 18. El Instituto podrá brindar el servicio de Centros de Asistencia para las y los hijos en edad escolar de nivel primaria del personal de nivel operativo y de enlace permanentes, en Aguascalientes y la Ciudad de México, consistente en el apoyo de alimentación y atención de menores en tanto el personal concluye su jornada laboral.

Para aprovechar las instalaciones de los centros de asistencia, el Instituto podrá organizar actividades culturales, deportivas y recreativas para el personal y sus familias.

Capítulo IV, De los Premios Nacional de Antigüedad y Nacional de Estímulos y Recompensas.

Artículo 19. En el marco de lo que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, se podrá otorgar una recompensa al personal permanente y eventual del Instituto, por su antigüedad en el Servicio Público Federal, conforme a lo siguiente:

- I. Por 25 años de servicio, un pago por hasta 13 meses del valor diario de la UMA;
- II. Por 30 años de servicio, un pago por hasta 15 meses del valor diario de la UMA;
- III. Por 40 años de servicio, un pago por hasta 17 meses del valor diario de la UMA, y
- IV. Por 50 años de servicio, un pago por hasta 19 meses del valor diario de la UMA.

Adicionalmente, se les podrá entregar una medalla y un diploma a quienes se les otorgue el premio, en la ceremonia que se llevará a cabo para su entrega.

Artículo 20. En el marco de lo que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, se podrán otorgar estímulos y recompensas al personal de nivel operativo permanente, de acuerdo con la evaluación de desempeño, por 10 días de vacaciones extraordinarias como estímulo y un monto equivalente al que se determine por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Administración Pública Federal, por concepto de recompensa.

Capítulo V, De la Medida de Fin de Año.

Artículo 21. El Instituto otorgará la medida de fin de año en vales de despensa a partir del mes de diciembre, al personal de nivel operativo permanente y eventual en activo al momento del pago, hasta por un monto equivalente al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Administración Pública Federal, de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Asimismo, el Instituto otorgará en vales de despensa, al personal de nivel de enlace permanente y eventual en activo al momento del pago, de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado, un pago extraordinario compensado, conforme a los montos que en su caso apruebe la Junta de Gobierno.

Al personal de nivel de enlace permanente y eventual en activo al momento del pago, que haya ocupado durante el ejercicio una plaza de nivel operativo, se le aplicará el pago correspondiente a la medida de fin de año de acuerdo con el tiempo efectivamente laborado. De igual forma, al personal de nivel operativo permanente y eventual en activo al momento del pago, que haya ocupado una



plaza de enlace durante el ejercicio, se le aplicará el pago extraordinario compensado de acuerdo con el tiempo efectivamente laborado.

Las medidas de fin de año no se otorgarán al personal de nivel operativo y de enlace permanente y eventual, cuando al momento de la entrega de las mismas cuente con licencia, en términos de las disposiciones aplicables, por más de un mes sin goce de sueldo, sin considerar el segundo periodo vacacional. Para los casos de licencias con medio sueldo se computarán cada dos días como un día de servicio efectivo.

Capítulo VI, De las Medidas en Materia de Cuidados Familiares e Igualdad.

Artículo 22. Los padres trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un permiso por paternidad o por adopción por cinco días hábiles con goce de sueldo, que se otorgará a partir de día siguiente del nacimiento o adopción, debiendo exhibir el documento que lo acredite al área responsable del control de asistencia.

La madre trabajadora tendrá derecho a disfrutar de un permiso por adopción por treinta días naturales con goce de sueldo, que se otorgará a partir del día siguiente de la adopción, siempre que se informe al área responsable del control de asistencia, y se exhiba el documento que lo acredite.

Artículo 23. Las madres trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, en términos de la Ley del ISSSTE.

Artículo 24. Durante el período de lactancia, las madres trabajadoras tendrán derecho a un horario especial para amamantar a sus hijos o hijas, a decidir entre dos períodos por día de media hora cada uno, o bien, de una hora por día, al inicio o final de la jornada. Este periodo empieza a computarse al día siguiente del término de licencia de gravidez, por un lapso de hasta 6 meses.

Artículo 25. De conformidad con la Ley del ISSSTE, las madres trabajadoras en periodo de lactancia contarán con un espacio higiénico, cómodo y equipado, dentro de las instalaciones de su centro de trabajo, que les permita amamantar o extraer la leche, así como conservarla adecuadamente para alimentar a su hija o hijo, en un entorno propicio para fomentar y apoyar la lactancia materna.

Artículo 26. El personal podrá justificar hasta 5 días hábiles al mes por cuidados maternos y paternos, para los hijos e hijas menores de 8 años de edad o de cualquier edad si tienen una condición de discapacidad, mediante la documentación que emita para tal efecto el ISSSTE. Por única ocasión y previa justificación, se podrá otorgar una prórroga que será mediante la concesión de una licencia sin goce de sueldo hasta por 30 días naturales.

Artículo 27. El personal podrá justificar hasta 5 días hábiles al mes, por cuidados de padres así como hijos e hijas mayores de 8 años, mediante la documentación que emita para tal efecto el



ISSSTE. Por excepción y previa justificación, se podrá otorgar una prórroga que será mediante la concesión de una licencia sin goce de sueldo hasta por 30 días.

Artículo 28. El personal podrá justificar hasta 2 días hábiles al mes, cuando sean sujetos a quimioterapias por cáncer o en los periodos críticos de tratamiento que les dificulte acudir a laborar, acreditado mediante la documentación que emita el ISSSTE para atender el padecimiento.

Artículo 29. Para los casos de madres o padres trabajadores, cuyos hijos o hijas de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el ISSSTE con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo con la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Para hacer efectiva la licencia, el personal deberá presentar ante el Instituto una constancia del ISSSTE que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento, a fin de tomar conocimiento y emitir la licencia respectiva.

Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos. En ningún caso se podrá otorgar licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadoras cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor, y
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años.

Artículo 30. En caso de defunción de padre, madre, esposo, esposa, concubino, concubina o hijas e hijos, se concederá al personal 3 días con goce de sueldo.

Artículo 31. El personal podrá libremente designar a sus beneficiarios o beneficiarias para que reciban a su nombre los sueldos y prestaciones devengadas y no cobradas, que se originen en caso de fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincencial.

En caso de que algún beneficiario fallezca antes de hacer efectivo el cobro, el porcentaje deberá ser entregado de manera proporcional a los demás beneficiarios designados.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN

PÁGINA

MES
10

AÑO
2020

10

Capítulo VII, Interpretación.

Artículo 32. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Dirección General de Administración, a través de la DGARH, quien resolverá los casos no previstos.

TRANSITORIOS

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Segundo: Los presentes Lineamientos dejan sin efectos los Lineamientos para el Otorgamiento de Prestaciones Extraordinarias al Personal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aprobados en fecha 24 de abril de 2009.

Tercero: La Dirección General de Administración emitirá las disposiciones correspondientes que se refieren en los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos, fueron aprobados mediante Acuerdo **10ª/III/2020**, en la Décima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 10 de noviembre de dos mil veinte. - Presidente: **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**.

ÚLTIMA HOJA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EMITIDOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, MISMOS QUE SE HACEN CONSTAR EN 10 FOJAS ÚTILES.